Comentarios

THE EARTH LAB

The Earth Lab, siendo Desarrollador de Proyecto aprobado por la Reserva, con cuenta ID 2085 y habiendo participado en el grupo de trabajo que contribuyó con la versión 3.0 del Protocolo Forestal para México v3.0, así como en otros grupos de trabajo que se realizan para actualizaciones a este y otros Protocolos en otros países de Latinoamérica, emite a continuación comentarios y preguntas relacionadas con la actualización del documento "Protocolo Forestal para México V 3.0, ERRATAS Y CLARIFICACIONES, Borrador de Comentarios Públicos, 27 de enero de 2025."

Sección 2

1.Definición de Manejo Forestal Mejorado (CLARIFICACIÓN).

Sección: 2.3 Actividades de Proyecto.

- Página 4, Tabla 2.1 Designación del Área de Actividad, columna "Criterios del Área de Actividad", segundo párrafo.

  Dice: "El Área de Actividad se limita a la zona con un programa de Manejo Forestal autorizado por SEMARNAT para el aprovechamiento comercial de madera y debe incluir el área total bajo el programa o bien una parte con una distribución de edades equivalentes del área total del Programa de Manejo Forestal."

  Comentario:

  No es clara la proporción, porcentaje mínimo o superficie a la que se refiere "una parte".

  Se sugiere que se tenga en cuenta las clases de edades en las Zonas Tropicales

- **Página 6, párrafo cuatro, apartado Clarificación.**

  Dice: "resultado de actividades intencionales asociadas con el aprovechamiento comercial"

  Comentario:

  Aclarar cuál es el termino de las "actividades intencionales".

- **Página 6, párrafo cuatro, apartado Clarificación,** numeral **1. Crecimiento de bosque con mayor antigüedad.**

  Dice "La decisión de realizar un aprovechamiento final en árboles "de cultivo" (los árboles restantes de una cohorte de edad madura después de cualquier intervención silvícola previa)" ...

Comentario:

Para tratamiento silvícola de cortas a matarrasa o de árboles padre en bosques templados y bosques tropicales la decisión no se toma del dueño forestal si no tiene que estar regulado por la SEMARNAT y aprobado en su Plan de Manejo Forestal o DTU.

- **Página 7 y 8, apartado Clarificación, numeral 2. Mejorar la densidad y salud de los bosques, párrafo 4.**

  Dice: "En los casos en que el Área de Actividad sea un subconjunto de las áreas planificadas para el aprovechamiento comercial en un PMF, debe incluirse una distribución proporcional de clases por edad en comparación con las áreas planificadas para el aprovechamiento comercial para garantizar que no se incluyan selectivamente rodales forestales que de otro modo no habrían estado en riesgo de aprovechamiento durante largos períodos de tiempo. La distribución de la clase por edad del Área de Actividad debe estar dentro del 5% de la distribución para toda el área de aprovechamiento bajo el PMF. Solo los rodales de edad que han sido aprovechados deben incluirse en la evaluación de las clases de edad; la evaluación de la clase de edad debe estar separada por rodales coetáneos vs. incoetáneos y categorizada por años desde el último aprovechamiento en intervalos de 5 años."

  Comentario:

  No es claro, ya que por ejemplo en ejidos y predios particulares de algunas regiones, en todas las áreas se encuentran todas las clases de edad, ya que son bosques incoetáneos y se manejan con el método irregular.

  En el caso de los bosques de coníferas es posible hacer y tener las clases de edades con el conteo de los anillos de crecimiento, por lo que se puede tener un dato claro de la edad del bosque, aquí si es posible tener las clases de edades y rodales, ya sea de 5, 10, 15 o mas, pero dependerá del ciclo de corta y turno autorizado por la SEMARNAT en el Plan de Manejo Forestal del dueño Forestal.

  En el caso del bosque tropical de latifoliadas u hojosas, la determinación de las clases de edad es muy difícil de obtener ya que se utiliza el método de selección por clases diamétricas, por lo que se sugiere para estas clases de edad y rodales hacerlos por periodos de corta.

- **Página 8, tabla 2.1 Designación del Área de Actividad, columna Criterios del Área de Actividad, párrafo 4:**

  Dice: "o un subconjunto con una distribución de edad equivalente a toda el área contemplada para el aprovechamiento comercial bajo el PMF."

  Comentario:

  En México, determinar la distribución de clases de edad es muy complejo en el método de trabajo por selección, donde hay árboles de diferentes edades en una misma área.

Sugeriremos incluir la opción por periodos de corta o ampliar las opciones para demostrar el correcto Manejo Forestal, en algunos casos, cumplir el requisito de demostrar que cada clase de edad se encuentra dentro del 5% de la distribución del área total bajo el Programa de Manejo Forestal es muy complejo y en otros no es posible.

- **Página 9, tabla 2.1 Designación del Área de Actividad, columna Criterios del Área de Actividad, párrafo 3.**

  Dice: "Para las Áreas de actividad que incluyen un subconjunto"

  Comentario:

  No es claro a qué se refiere con "un subconjunto".

  Se sugiere a la Reserva especificar su definición de subconjunto.

- **Página 10, Tabla 2.2 Ejemplo de Análisis de Distribución por Edades para áreas de Actividad MFM.**

  Comentario:

  Sobre los textos Manejo, Tiempo desde último aprovechamiento (años) y % Diferencia, el encabezado está en blanco.

2. Definición de Restauración

- **Página 10, Tabla 2.1Designación del Área de Actividad.**

  Comentario:

  Las 3 columnas tienen el encabezado en blanco.

- **Página 11, párrafo 1 del apartado de Clarificación.**

  Dice: "Las áreas que han sido aprovechadas comercialmente bajo un PMF no pueden ser incluidas en un Área de Actividad de Restauración."

  Comentario:

  Pueden existir áreas que fueron comerciales en años anteriores y que posteriormente fueron afectadas por plagas y/o incendios forestales y estén dentro de áreas de restauración.

Sección 3

3. Prueba del Estándar de Desempeño (CLARIFICACIÓN).

Sección: 3.13.2.1 Áreas de Actividad de Manejo Forestal Mejorado.

- **Página 12, párrafo 1 del apartado de Contexto:**

  Dice: "... cuando los dueños forestales pueden demostrar que el crecimiento forestal real excede el aprovechamiento permitido identificado en el PMF, la SEMARNAT puede

aceptar un aumento en el aprovechamiento permitido para reflejar el crecimiento periódico estimado con mayor precisión."

Comentario:

Según la Ley en México no hay posibilidad de modificar el Programa de Manejo Forestal cuando esto ocurra, con base a lo establecido en el Artículo 45 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, que establece lo siguiente:

"Los titulares de autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable podrán modificar su Programa de manejo forestal, conforme a lo siguiente: I. II. III. Presentar solicitud ante la Secretaría cuando se trate de:

a) Cambios en el sistema silvícola;

b) Incorporación o disminución de superficie a la unidad de producción; c) Adelanto en el plan de corta;

d) Cualquier ajuste en el calendario aprobado, o

e) La inclusión del aprovechamiento de Recursos forestales no maderables.

Cuando se trate de lo previsto en los incisos a), b), c) y d) de la fracción I del presente artículo, los titulares de las autorizaciones deberán demostrar fehacientemente ante la Secretaría que existen causas técnicas, económicas, meteorológicas y sanitarias que justifican los cambios propuestos."

Por lo menos en Durango y Chihuahua no se tienen noticias de modificación al PMF por el aumento en los incrementos en el crecimiento. (ICA o IMA)

¿Hay algún precedente o acuerdo entre Climate Action Reserve y las autoridades para realizar dichos ajustes?

- **Página 13, tabla 3. Prueba del Estándar de Desempeño: Flujo Lógico para evaluar la elegibilidad en MFM**

  Comentario:

  En que apartado se agregaría la Tabla 3, en la Herramienta PED, en reportes de proyecto para los que inician o los que ya fueron certificados.

  ¿La Herramienta anterior de PED, va a tener alguna modificación? ¿No es claro cómo se van a conjuntar para que sean los mismos criterios?

  Número 2 de la Tabla 3

  El periodo por considerar no es claro.

  ¿Se incluyen únicamente los rodales que se programarán para actividades de silvicultura regenerativa dentro del periodo de rotación asignado (o turno) en el PMF autorizado?

Si dentro del PMF un área con clasificación de Aprovechamiento Forestal comprende un cierto porcentaje de la superficie planeada para aprovechamiento de área de corta anual, mientras que el resto de la superficie se planificará para después de terminado el aprovechamiento autorizado actual.

Hace falta aclarar si se puede integrar la totalidad del área a pesar de que el resto de las superficies no vayan a ser intervenidas hasta pasado el Programa actual.

Sección 8

5. Verificación del Proyecto (CLARIFICACIÓN).

- **Sección 8.3.2. Definición del Área de Proyecto.**

Dice: "Como parte de la verificación inicial, el organismo de verificación debe verificar la documentación proporcionada por el Desarrollador del Proyecto como parte del Informe del Proyecto para confirmar que las actividades de manejo reportadas son precisas y reflejan correctamente las actividades de silvicultura planificadas pasadas, actuales y futuras implementadas bajo el Programa de Manejo Forestal y como parte del Área de Actividad de MFM."

Comentario:

Sería útil que en esta sección se indique el plazo en años para comprobar actividades precisas pasadas, actuales y futuras.

Comentarios Generales:

1. Se sugiere considerar un plazo de prueba posterior a la publicación de la Errata y Clarificaciones para observar la aplicación de los nuevos criterios en los proyectos.
2. Se recomienda tener en cuenta que es muy diferente el Manejo en una zona de Bosques Tropicales y de Coníferas.

Se emiten estos comentarios al equipo de la Reserva con la finalidad de que las clarificaciones y la implementación de los nuevos criterios de evaluación para las actividades de los proyectos sean viables y aplicables a las diversas condiciones de México.

Sin otro particular, apreciamos la oportunidad y quedamos al pendiente de su amable respuesta.

Atentamente: THEEARTHLAB S.A. DE C.V.

Fecha de emisión de comentarios: 10 de febrero de 2025.